

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001084000820191618001 (expediente Superfinanciera 2019161806-031-000)

Con fundamento en el artículo 323 y 327 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 28 de agosto de 2020, proferida por la Delegatura Para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

De otra parte, en aras de precaver cualquier situación que impida dictar el correspondiente fallo dentro del plazo establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso; el despacho con base en el inciso 5 de la aludida normatividad, prorroga por el término de seis meses para resolver esta instancia, contados estos desde el 2 de octubre de 2020.

Finalmente, por secretaria notifíquese esta providencia a todos los intervinientes en el proceso objeto de litigio a través de su correo electrónico, y adviértaseles que las demás decisiones que hayan de proferirse en este asunto podrán ser consultadas a través del micrositio web de esta sede judicial y a través de la consulta de procesos siglo XXI, consultando el proceso con el numero de radicado 11001084000820191618001.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 2006-00012

Comoquiera que la auxiliar de la justicia **ADRIANA VIVAS ROCHA** no aceptó el cargo para cual fue designada, se le releva del cargo y en su lugar se designa a **CRISTIAN MAURICIO MAYORGA URREA** quien figura como perito en la Resolución No. 572 del 21 de mayo de 2019 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fls. 422 a 423), con el fin de que rinda la experticia ordenada en la sentencia proferida en este asunto el 14 de agosto de 2015, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 464 del C.P.C. y el Decreto 1420 de 1998 y las demás normas concordantes que regulan la materia. En atención a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 por secretaría remítase correo electrónico a la designada, a la dirección cristian.mayorga@igac.gov.co.

Por secretaría, procédase a posesionar al perito designado informándole, la fecha y hora y el medio a través del cual se realizará la posesión, así como las medidas de cuidado y seguridad que debe observar conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte que la experticia encomendada deberá ser presentada 15 días después de la posesión del cargo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __8__ FEBRERO DE 2021__ Notificado por anotación en ESTADO No. __016__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 2006-001200

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Martin Camilo Portela Perdomo como apoderado de la parte demandante Instituto de Desarrollo urbano, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __08 FEBRERO DE 2021__ Notificado por anotación en ESTADO No. __016__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-0027600

Pro secretaría requiérase al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá para que informe sobre el trámite dado al oficio No.834 de 1º de septiembre de 2020 por medio del cual se le requirió para que *“informe si en el proceso obrante bajo el radicado No. 11001400304420200009200, se adelanta la liquidación patrimonial de LUIS EDUARDO ARCILA CASTAÑO, y de ser el caso indique si aquella fue admitida y desde que fecha. Lo anterior a fin de dar continuidad a este asunto”*. Ofíciase.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __8__ FEBRERO DE 2021__ Notificado por anotación en ESTADO No. __016__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 110013103008002019-052600

Vistos el escrito obrante a folios 202 por medio de los cuales el extremo demandante, de un lado pretende acreditar la notificación del demandado Edison Alarcon Pasos, ha de señalársele al memorialista que no basta con aludir a que efectuó la notificación electrónica del demandado, sino que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo previsto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, es necesario acreditar: 1) la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica del convocado y 2) acreditar que el demandado recibió y tuvo acceso al mensaje de datos que le fue remitido. De igual forma, de procederse con las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, deberán allegarse las respectivas constancias de envío, así como las certificaciones de la empresa de correo respectiva, señalándose que tanto el citatorio como el aviso deberán contener la dirección de correo electrónica de este Juzgado ccto08bt@cendoj.gov.co de forma tal que el demandado tenga conocimiento que es por dicho canal que puede presentar la contestación de la demanda.

Entonces, como ninguna de las anteriores notificaciones ha sido acreditada en debida forma, se ordena a la parte demandante que proceda a efectuar las diligencias de notificación teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._8 de febrero de 2021____ Notificado por anotación __016__ de esta misma fecha. La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110013103000800**2020-0008000**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, así como lo contemplado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por Secretaría efectúese la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de las personas indeterminadas conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta además que la parte demandante acreditó haber instalado la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __8 de febrero de 2021__ Notificado por anotación en ESTADO No. __016__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00189

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por LUZ MARY HOYOS HERRERA, LORENA y JAVIER ESTEBAN PANQUEVA HOYOS y las menores SALIME GABRIELA GARCÍA PANQUEVA Y EMILIA GRAJALES PANQUEVA, contra DE HAYUELOS CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAVIER ESTEBAN PANQUEVA HOYOS, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00195

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE NULIDAD de WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, contra AGROINVERSIONES SAN JOSE S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MARCELA VALERO MONSALVE y como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 2020-00265

Comoquiera que la subsanación aportada el 19 de noviembre de 2020 resultó extemporánea, y por ende no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado en el proveído adiado el 10 de noviembre de la misma anualidad, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00267

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 384 y 385 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO instaurada por ANA CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, contra EFREN ARIZA DELGADO.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado FRANCISCO GUSTAVO CUFÍÑO RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00269

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por RAFAEL IGNACIO RIVERA CHÁVEZ, contra UPS SCS COLOMBIA LTDA

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$160'000.000.00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Javier H. RAMÍREZ POSADA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00272

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA instaurada por MANUEL GREGORIO GUERRERO VIVES, contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado GUILLERMO FORERO ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00292

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 384 y 385 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NANCY BEATRIZ GONZALEZ GARCIA.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00303

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 3 de diciembre de 2020, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00305

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 384 y 385 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra B&C COMERCIALIZADORA S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00313

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 7 de diciembre de 2020, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00315

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 384 y 385 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra PABLO EMILIO RUIZ RUIZ

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>6 de febrero de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>16</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ